

el ámbito de sus competencias respectivas, para adoptar las medidas que estimen oportunas en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, Renovación Pedagógica y Enseñanza Superior.

25607 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 4 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 y proporcionalidad 8, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Sánchez Rubio contra la desestimación presunta de reclamación por ella formulada, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia y presentado el 30 de noviembre de 1985, en solicitud de homologación de trienios y abono de atrasos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo impugnado, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho de la recurrente a que el importe de los trienios perfeccionados como Maestra nacional le sea determinado mediante la aplicación del coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), así como el abono de las diferencias correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la reclamación; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25608 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria a un Centro privado español en el extranjero.*

Examinado el expediente promovido por «The British Centre, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación de homologado;

Resultando que el mismo ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento;

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que del informe y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, y proceder a la inscripción en el Registro Especial del Centro de Bachillerato siguiente:

Pais: Estados Unidos.

Ciudad: Holliston (Massachusetts).

Domicilio: 100 Summer Stret.

Denominación: «Duence College Boston».

Clasificación: Centro español en el extranjero con autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Capacidad: 500 puestos escolares.

Segundo.—Condicionar la obtención de autorización definitiva a lo que resulte del desarrollo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Derecho

a la Educación, o de lo que en su momento disponga la legislación española vigente en materia de Centros docentes españoles en el extranjero.

Queda este Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente, y especialmente a:

1. Solicitar la reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden.

2. Solicitar el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades del Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerado causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según lo establecido en la legislación vigente.

3. Admitir con preferencia a alumnos españoles.

4. Comunicar anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia el cuadro de Profesores el calendario y horario para su aprobación, en el supuesto de que se hubieran producido alteraciones respecto al inicialmente propuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

25609 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 por la que se modifican los ámbitos geográficos de algunos Centros de Profesores.*

La Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), por la que se creaban nuevos Centros de Profesores, ha venido a modificar los ámbitos geográficos de otros ya existentes, cuya configuración venía dada por la Orden de 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Asimismo, a raíz de esta última Orden, otros Centros de Profesores, por motivos de distinta índole, se han visto también afectados en su estructura geográfica.

En su virtud y como consecuencia de las propuestas formuladas por las Direcciones Provinciales, se señalan en el anexo adjunto las correcciones oportunas.

Madrid, 20 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Provincia de Albacete

Quedan excluidos del Centro de Profesores de Albacete los municipios de: Almansa, Alpera, Bonete, Caudete, Corral Rubio, Higuera, Montalegre del Castillo y Petrola, que son los que configuran el ámbito geográfico del CEP de Almansa, creado por Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Provincia de Baleares

Quedan excluidos del Centro de Profesores de Palma de Mallorca los municipios de: Ariany, Artá, Campos, Capdevera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreres, San Lorenzo, San Juan Santanyi, Ses Salines, Son Servera y Vilafranca, que son los que configuran el CEP de Manacor, creado por Orden de 14 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Provincia de Burgos

Se amplía el ámbito geográfico del Centro de Profesores de Burgos con los siguientes municipios: Arauzo de Miel, Barbadillo de Mercado, Canicosa de la Sierra, Castrillo de Rionisuegra, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Huerta de A, Huerta del Rey, La Gallega, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de Barruecos, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Valle de Valdelaguna y Vilviestre del Pinar.

Provincia de Ciudad Real

CEP de Ciudad Real: Deben incluirse en este CEP los siguientes municipios: Bolaños de Calatrava, Daimiel, Fuente el Fresno, El Robledo, Torralba y Villarrubia de los Ojos.

CEP de Valdepeñas: Deben incluirse en este CEP los municipios de: Manzanares y Membrilla.

CEP de Alcázar de San Juan: Deben incluirse en este CEP los municipios de: Arenas de San Juan, Las Labores, Puerto Lápice y Villarta de San Juan.